

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 156-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Esperanza y la señora Emilia del Carmen Ferreira Vda. Mejía, sobre permuta de terrenos en el municipio de Esperanza.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.156-93

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato de permuta suscrito en fecha 10 de noviembre de 1983, entre el Ingenio Esperanza y la señora Emilia del Carmen Ferreira Vda. Mejía;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato de permuta suscrito en fecha 10 de noviembre de 1983, entre el Ingenio Esperanza, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Ing. Eulogio Santaella, y la señora Emilia del Carmen Ferreira Vda. Mejía, representada por su hija América del Carmen Mejía Ferreira de Fernández, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de permuta, la cantidad de 5

Hectáreas, 02 Areas, 00 Centiáreas, equivalentes a setenta y nueve con ochenta y tres (79.83) tareas nacionales, valoradas por la Dirección General de Catastro Nacional a RD\$175.00 la tarea, lo cual hace un total de RD\$13,970.25 (trece mil novecientos setenta pesos con veinticinco centavos). Dicho terreno está distribuido de la siguiente forma: a) Una porción de terreno dentro de la Parcela No.105, del Distrito Catastral No.7, del municipio de Esperanza; sitio de Jimaní, sección de Peñuela, provincia Valverde, con una extensión superficial de 2 Hectáreas, 67 Areas y 50 Centiáreas, equivalentes a 42.54 tareas nacionales; dentro de los siguientes colindancias: al Norte, resto de la misma parcela No.105; al Este, la Parcela No.106; al Sur, la Parcela No.3 y al Oeste, la Parcela No.1; b) Sendas porciones de terreno dentro de las Parcelas Nos.12-B y 12-C del D. C. No.2 del municipio de Esperanza; sitio de Boca de Mao; provincia de Valverde, con extensiones respectivas de 1 Has., 75 As., 01 Cas, igual a 27.83 tareas nacionales y 0 Has. 59 As., 49 Cas., igual a 9.46 tareas nacionales; valorada por la Dirección General del Catastro Nacional a RD\$175.00 la tarea dentro de los siguientes linderos: Parcela No.12-B: Al Norte, resto de la Parcela No.12-B; al Este, Parcela No.12-C; al Sur, Carretera del Ingenio Esperanza a la Barranquita, que la separa del resto de la misma Parcela No.12-B; al Oeste, resto de la Parcela No.12-B y Parcela No.12-C: Al Norte, resto de la Parcela No.12-C; al Este, resto de la Parcela 12-C; al Sur, Carretera del Ingenio Esperanza a la Barranquita, que la separa del resto de la misma Parcela 12-B; al Oeste, resto de la Parcela No.12-B. A su vez esta última traspasa a título de permuta al Ingenio Esperanza a través del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), una parte de la Parcela No.21 del D. C. No.2 del municipio Esperanza, sitio de Boca de Mao, provincia Valverde, con una extensión de 5 Has., 00 As., 02 Cas., 34 Dm², equivalentes a 79.45 tareas nacionales, dentro de su posesión actual, valorada por la Dirección General del Catastro Nacional a RD\$150.00 la tarea, lo que hace un total de RD\$11,931.00 (once mil novecientos treinta y un pesos oro); que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA

ENTRE:

De una parte, el INGENIO ESPERANZA, organismo estatal autónomo, organizado y existente de acuerdo con la Ley No.7 de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. EULOGIO SANTAELLA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, de Cédula de Identificación Personal No.60934, Serie 31, sello hábil, de este domicilio y residencia, actuando en virtud del PODER que le fuera otorgado por el Ciudadano Presidente de la República, en fecha 17 de octubre de 1983 y de la Resolución del Consejo Directivo del CEA adoptada en su Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 1983, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, la señora EMILIA DEL CARMEN FERREIRA VDA. MEJIA, dominicana, mayor de edad, soltera, dedicada a los oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.119, serie 33, sello hábil, domiciliada y residente en la ciudad de Mao, provincia Valverde, debidamente representada por su hija AMERICA DEL CARMEN MEJIA FERREIRA DE FERNANDEZ, dominicana, mayor de edad, casada, dedicada a los

oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.5812, Serie 34, sello hábil, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, accidentalmente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le fuera otorgado mediante acto de fecha 3 de octubre del 1983, certificado y legalizado por el Notario Público de los de Mao, Lic. Freddy Núñez Tineo, el cual se anexa al presente contrato de permuta, la que en lo adelante del presente acto se denominará LA OFERENTE.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE :

PRIMERO: EL INGENIO, representado en la forma señalada precedentemente en el presente acto, CEDE Y TRANSFIERE, a título de permuta, en favor de LA OFERENTE, presente y aceptante, la legítima propiedad de la cantidad de 5 Has., 02 As., 00 Cas. equivalentes a SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES (79.83) tareas nacionales, distribuidas de la siguiente forma:

a) Una porción de terreno dentro de la Parcela No.105 del D. C. No.7 del municipio de Esperanza; sitio de Jimaní, Sección de Peñuela, provincia de Valverde, con una extensión superficial de 2 Has. 67 As. 50 Cas., equivalentes a 42,54 tareas nacionales, valoradas por la Dirección General de Catastro Nacional a RD\$175.00 la tarea, dentro de las siguientes colindancias: AL Norte, resto de la misma Parcela No.105; Al Este, la Parcela No.106; Al Sur, la Parcela No.3 y Al Oeste, la Parcela No.1.

b) Sendas porciones de terreno dentro de las Parcelas Nos.12-B y 12-C del D. C. No.2 del municipio de Esperanza; sitio de Boca de Mao; provincia de Valverde, con extensiones respectivas de 1 Has. 75 as. 01 cas. igual a 27.83 tareas nacionales y 0 Ha. 59 As. 49 Cas. igual a 9.46 tareas nacionales; valoradas por la Dirección General de Catastro Nacional a RD\$175.00 la tarea, dentro de los siguientes linderos:

PARCELA No.12-B: AL Norte, resto de la Parcela No.12-B, Al Este, Parcela No.12-C; Al Sur, Carretera del Ingenio Esperanza a la Barranquita, que la separa del resto de la misma Parcela 12-B; Al Oeste, resto de la Parcela No.12-B.

PARCELA No.12-C: Al Norte, resto de la Parcela No.12-C; Al Este, resto de la Parcela No.12-C; Al Sur, Carretera del Ingenio Esperanza a la Barranquita, que la separa del resto de la misma Parcela 12-B; Al Oeste, resto de la Parcela No.12-B.

SEGUNDO: EL INGENIO Justifica su derecho de propiedad de la Parcelas que transfiere parcialmente, en virtud de las cartas constancias expedidas por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, anotadas en los Certificados de Títulos Nos. 163 (anotación No.5), 102 y 103 correspondientes, respectivamente, a las referidas Parcelas 105, 12-B y 12-C.

TERCERO: LA OFERENTE cede y transfiere, a título de permuta en favor de EL INGENIO, que acepta, la legítima propiedad del siguiente inmueble:

Una parte de la Parcela No.21 del Distrito Catastral No.2 del municipio Esperanza, sitio de Boca de Mao, provincia Valverde, con una extensión de 5 Has. 00 as., 02 cas., 34 dm² equivalentes a 79.45 tareas nacionales, dentro de su posesión actual, valorada por la Dirección General del Catastro Nacional a RD\$150.00 la tarea.

CUARTO: LA OFERENTE justifica su derecho de propiedad sobre el terreno que permuta en virtud de la carta constancia anotada en el Certificado de Título No.64 (Párrafo A) correspondiente a la citada Parcela No.21, que le fuere expedida, libre de gravamen, como duplicado del dueño, por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, en fecha 9 de agosto de 1974.

QUINTO: Las partes contratantes convienen en fijar a la presente operación de permuta un valor de VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (RD\$25,901.25), asignándole a cada lote cedido recíprocamente, los valores respectivos de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (RD\$13,970.25) para las Parcelas que permuta EL INGENIO, y de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (RD\$11,931.00), para la porción de Parcela que permuta LA OFERENTE, de acuerdo a la evaluación realizada por la Dirección General del Catastro Nacional, según figura en el informe No.1344 de fecha 7 de julio de 1981.

SEXTO: Queda entendido que la diferencia de valor entre las propiedades permutadas, ascendente a la suma de DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (RD\$2,041.25), favorable a EL INGENIO, se aplica en favor de LA OFERENTE como compensación justa del goce y disfrute del tareaje que recibe EL INGENIO, razón por la cual dicho diferencial queda mutuamente compensado, declarando LA OFERENTE que renuncia, de manera expresa y formal, a toda reclamación, derechos, acreencias, acción o demandas, presentes y futuras, que tuviera o pudiere tener frente a EL INGENIO, por cualquier procedimiento, causa, circunstancias o hecho que se derive de la posesión de dicho INGENIO.

SEPTIMO: En vista de que el valor envuelto en la presente operación de permuta sobrepasa la suma de VEINTE MIL PESOS, este contrato solo surtirá efecto y será válido después de su aprobación por el Congreso Nacional.

OCTAVO: Para los fines y consecuencias del presente acto, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el Edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de esta ciudad, y LA OFERENTE, en el No.12 de la calle Juan N. Ravelo, Barrio de Mejoramiento Social, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA OFERENTE:

ING. EULOGIO SANTAELLA,
Director Ejecutivo del CEA.-

AMERICA DEL CARMEN MEJIA FERREIRA DE FERNANDEZ,
Apoderada.

YO, DR. Rafael José A. Bergés P., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores, ING. EULOGIO SANTAELLA Y AMERICA DEL CARMEN MEJIA FERREIRA DE FERNANDEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este acto son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que se debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

Sello R.I. No.1337098
RD\$3.00

DR. RAFAEL JOSE A. BERGES P.,
NOTARIO PUBLICO."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz,
Secretario.

César Fco. Félix y Félix
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario

Messin Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 157-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Emilio Valenzuela Ramírez, sobre la venta de una porción de terreno.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.157-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: EL contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1984, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Emilio Valenzuela Ramírez.